



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 036 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 de febrero del 2021

VISTOS: El Informe N°005-2021/GRP-402000-402100, de fecha 11 de enero de 2021, el proveído de Gerencia de fecha 05 de enero de 2021, inserto en el Informe 01-2021/GRP-402400 de fecha 05 de enero de 2021, el Informe N°507-2020/402420 de fecha 22 de diciembre de 2020, el Informe N°083-2020/GRP-402420-MALB-IO de fecha 14 de diciembre de 2020, la Carta N°048-2020.ULPAMACHE I de fecha 10 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Carta N°048-2020.ULPAMACHE I**, de fecha 10 de diciembre del 2020, el representante común del Consorcio Ulpamache I, encargado de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodríguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", solicita la suspensión de la ejecución de plazo, como consecuencia de las precipitaciones pluviales registradas desde el pasado 18 de noviembre del 2020, las mismas que se han intensificado saturando el afirmado a utilizar lo que imposibilita alcanzar los estándares señalados en el expediente técnico, pues no será posible realizar la mezcla homogénea del suelo - cemento, así como el colocado del afirmado estabilizado sobre una superficie saturada y borrosa no es trabajable su conformación y compactado; motivo por el cual solicita la suspensión del plazo de ejecución, a partir del 18 de noviembre del 2020;

Que, a través del **Informe N°083-2020/GRP-402420-MALB-IO**, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Inspector de Obra (Manuel Antonio Lazo Bardales), encargado de la supervisión de la obra en cuestión, luego de realizar el análisis correspondiente y la visita in situ concluye que efectivamente las condiciones climáticas que viene ocurriendo en la zona de ejecución de la obra, no es posible continuar con los trabajos, motivo por el cual otorga su conformidad a la solicitud del contratista, recomendando la suspensión del plazo de ejecución hasta que las condiciones climáticas sean favorables, y así poder alcanzar los estándares señalados en el expediente técnico; motivo por el cual, resulta factible la aplicación del Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la cual se establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a ninguna de las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;

Que, con **Informe N° 507-2020/402420**, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, indica que efectivamente la supervisión ha comprobado que el material a utilizar en la capa de afirmado estabilizado, tanto en cantera y en el centro de acopio se encuentra saturado, producto de las precipitaciones pluviales que se están presentando en la zona, motivo por el cual resulta factible suspender el plazo de ejecución de la obra hasta que mejoren las condiciones climáticas; siendo ello así, otorga su conformidad y recomienda se proceda a suscribir el acta de suspensión de plazo, la cual deberá ser contabilizada desde el 25 de noviembre del 2020 conforme lo establece el Asiento N°144 del cuaderno de obra, hasta la culminación del evento climático desfavorable, sin que esto genere mayores gastos generales del contratista ni prestaciones adicionales a la supervisión, y finalmente se emita el acto resolutorio correspondiente que formalice el acta de suspensión;

Que, mediante **Informe 01-2021/GRP-402400**, de fecha 05 de enero del 2021, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrian Purizaca Cabrera), luego de verificar la documentación correspondiente, comparte la opinión del Inspector de Obra y del Sub Director de la División de Obras, otorgando su conformidad a la suspensión del plazo de ejecución; sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 036 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 de febrero del 2021

Que, a través del **Informe N°005-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 11 de enero del 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la suspensión de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de suspensión de plazo establecidas en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y efectivamente se ha logrado constatar que las condiciones climáticas impiden el desarrollo de los trabajos programados;

Que, respecto al reinicio de los trabajos, está sujeta a la culminación de la causal que origina la suspensión del plazo de ejecución de la obra, para lo cual la Entidad comunicará al Consorcio Ulpamache I, la autorización para el levantamiento de la suspensión;

Que, mediante **proveído de fecha 05 de enero de 2021**, el Gerente Sub Regional dispone emitir el documento resolutivo correspondiente;

Que, siendo ello así, en concordancia con lo establecido en el Art. 178. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018, establece lo siguiente:

“178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Informe N°083-2020/GRP-402420-MALB-IO de fecha 14 de diciembre del 2020, el Informe N°507-2020/402420 de fecha 22 de diciembre del 2020, y el Informe 01-2021/GRP-402400 de fecha 05 de enero del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 036 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 de febrero del 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodríguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 25 de noviembre del 2020, hasta la culminación de la causal que la originó, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por los argumentos expuestos en la presente resolución, y en atención a lo dispuesto en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Ulpamache I (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Morropón N°372 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

